

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE CANTABRIA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA INDUSTRIA 2023

REUNIDOS

De una parte, D. Eduardo Carmelo Arasti Barca, Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación de éste, con NIF S3933002B, y con sede en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN), calle Albert Einstein, 2, C.P. 39011, de Santander, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 35.I) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el artículo 9.2. a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

De otra parte, D. Tomás Dasgoas Rodríguez, presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria, con CIF Q3973001E, y sede en Plaza de Velarde, 5, C.P. 39001, de Santander, en nombre y representación de ésta, en virtud de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada una de ellas interviene, en nombre de las respectivas entidades, competencia y capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente documento, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO.- Que en virtud de las competencias que tiene específicamente atribuidas en materia de planificación, ordenación y control y promoción del sector industrial de la Comunidad Autónoma, constituye uno los objetivos preferentes del Gobierno de Cantabria el apoyo a todo tipo de actuaciones que faciliten la dinamización del desarrollo industrial de la Región.

SEGUNDO.- Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria tiene encomendada, entre otras funciones, la realización de toda clase de actividades que, en algún modo, contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio y de la industria, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades, y, en general, establecer servicios de información y asesoramiento empresarial.

TERCERO.- Que en este sentido, ambas instituciones consideran adecuado llevar a cabo actuaciones de promoción, información y asesoramiento en materia de propiedad intelectual e industrial y calidad industrial, así como la puesta en marcha de un servicio de atención energética destinados, tanto a las PYMES, como a personas físicas o jurídicas y emprendedores.

CUARTO.- Que en dicho marco, y al objeto de hacer posible cuanto antecede, los comparecientes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones de colaboración entre el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria para la realización, por parte de ésta, del Programa Industria 2023, en el marco del cual se prestarán los servicios y desarrollarán las actuaciones que se indican seguidamente:

- **Servicios en materia de propiedad industrial y calidad industrial.**

- Servicio de asesoramiento gratuito, a cualquier persona física o jurídica que lo solicite, en materia de propiedad industrial, invenciones industriales (patentes y modelos de utilidad), diseños industriales y signos distintivos (marcas y nombres comerciales), en todo lo relativo a trámites, tasas, documentos de solicitud e información específica y general acerca de los procedimientos de registro de las diferentes formas de propiedad industrial, tanto nivel nacional como europeo e internacional, así como orientación sobre el modelo de protección aplicable a un determinado producto o servicio.
- Servicio de asesoramiento gratuito, a cualquier persona física o jurídica que lo solicite, en materia de calidad industrial (normativa, homologaciones, proceso de certificación, etc.).
- Realización de acciones de difusión de los citados servicios y de jornadas técnicas temáticas.

- **Servicios en materia de la conectividad industrial.**

- Servicio de asesoramiento gratuito, a cualquier persona física o jurídica que lo solicite, en materia de conectividad industrial (Industria 4.0, IOT, Inteligencia Artificial).
- Jornada/taller orientado a empresas en materia de IOT y Robótica.
- Jornada/taller orientado a empresas en materia de conectividad industrial 5G.
- Desarrollo de una visita técnica con empresas industriales para su posterior estudio de desarrollo a un centro de innovación tecnológica IOT y 5G en el sector industrial.

- **Servicio en materia de energía.**

- Desarrollo de al menos una jornada sobre materia energética y las ayudas disponibles.
- Servicio de asesoramiento gratuito, a cualquier persona física o jurídica que lo solicite, en materia energética.

SEGUNDA.- La Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio financiará la ejecución de dichas actuaciones con la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000,00 €), que se abonará a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios

y Navegación de Cantabria en un pago único anticipado por el importe total de la subvención concedida, sin necesidad de presentar garantías, a la firma de este documento, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.422A.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

A tal efecto, y al objeto de permitir verificar previamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el resto de obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público, de conformidad con la normativa reguladora, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria autoriza expresamente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para recabar la información necesaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el propio Gobierno de Cantabria.

TERCERA.- Tendrán la consideración de subvencionables todos los gastos derivados de la ejecución de las actuaciones anteriormente descritas, que, habiendo sido realizados en el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del presente año 2023, se encuentren efectivamente pagados dentro del plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa de la subvención al que se hace referencia en la cláusula quinta del presente Convenio.

CUARTA.- La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actividad subvencionada.

QUINTA.- A fin de acreditar el cumplimiento de los objetivos previstos, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria presentará, antes del día 1 de abril de 2024, la correspondiente cuenta justificativa, comprensiva de la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, o, en su caso, las desviaciones habidas. Asimismo, y, en su caso, se indicará el importe de los fondos propios con los que se haya financiado el proyecto subvencionado.
- b) Memoria económica, con un estado representativo de los gastos incurridos debidamente agrupados, que deberá contener:
 - Una relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor, número del documento, su importe, fecha de emisión, concepto, importe y fecha de pago. Asimismo, se indicará el grado de imputación de los gastos de personal propio incorporados a dicha relación.
 - Original y copia de las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados a la citada relación, para su estampillado y compulsión, acompañados de sus correspondientes justificantes de pago bancario.
 - Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la citada relación.

- En su caso, importe y procedencia de los fondos (propios y ajenos) con los que se hayan financiado las actuaciones objeto del convenio.
 - Presentación e ingreso en la Agencia Tributaria del modelo 111 del IRPF, correspondiente a las retenciones que, en su caso, se hayan practicado a trabajadores, profesionales y empresarios.
 - Los tres presupuestos que, en su caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deba de haber solicitado el beneficiario.
- c) Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los extremos establecidos en cuanto a publicidad en la cláusula sexta del presente Convenio.
- d) Declaración responsable, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima.

SEXTA.- Se deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de cuantas actuaciones se lleven a cabo en desarrollo del presente Convenio. A tal efecto, el nombre y logotipos del Gobierno de Cantabria, Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria o Dirección General de Industria, Energía y Minas, figurarán en todos los elementos de promoción y difusión de las mismas (inserciones de prensa, folletos, comunicaciones, página web, etc.), así como en cuanta documentación se genere.

Del mismo modo, la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria podrá requerir de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria informes sobre las actuaciones desarrolladas en el marco del Convenio, pudiendo realizar, cuando lo considere conveniente, presentaciones públicas de dichas acciones y sus resultados mediante ruedas de prensa, jornadas, comunicados, etc.

SÉPTIMA.- En aplicación de lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, la entidad deberá cumplir las siguientes obligaciones:

. Publicará de forma periódica, veraz, objetiva, accesible, comprensible y actualizada la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la entidad, así como para favorecer la participación ciudadana en las políticas públicas.

. Publicará información relativa a:

- a) Las funciones que desarrolla y la normativa que le sea de aplicación y, en particular, los estatutos y normas de organización y funcionamiento de sus entes instrumentales.
- b) Su estructura organizativa. A estos efectos, incluirá un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.
- c) Su sede física, horarios de atención al público, teléfono y dirección de correo electrónico.

. Publicará toda la información que corresponda a las ayudas y subvenciones públicas que haya percibido, con indicación del concedente, objetivo o finalidad para la que se concede, plazo de ejecución, importe concedido y porcentaje que la subvención concedida supone sobre el coste total de la obra o servicio subvencionado, e indicación de si es compatible o no con otras ayudas o subvenciones y de si se han obtenido otras ayudas o subvenciones para ese mismo objetivo o finalidad.

. Publicará las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

. Adoptará las medidas necesarias para que la información sujeta a las obligaciones de publicidad activa esté disponible en la correspondiente sede electrónica, portal o página Web, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

. Garantizará la simplificación de los trámites y la utilización de un lenguaje y canales de comunicación oral y escrita comprensibles, con el adecuado apoyo y asistencia a la ciudadanía, y promoverán medidas efectivas para la plena accesibilidad de las personas con limitaciones visuales, motrices, auditivas o cognitivas para el ejercicio de los derechos amparados por la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

OCTAVA.- Corresponderá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, el control y seguimiento de las actividades que constituyen el objeto del Convenio, a cuyo efecto podrá recabar de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria cuanta información y/o documentación considere oportuna.

NOVENA.- Igualmente, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria deberá facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

DÉCIMA.- En todo lo no previsto en el presente Convenio y, en particular, en materia de revocación y reintegro de subvenciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Asimismo, y en cuanto a la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se hace constar que, cuando el cumplimiento por parte de la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por parte de ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, la cantidad a reintegrar se determinará en proporción al coste real soportado o grado de ejecución de la actividad subvencionada.

UNDÉCIMA.- El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma, sin perjuicio de la posible realización de gastos con carácter previo conforme se prevé en la cláusula tercera, y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de marzo de 2024, fecha ésta en la que vence

el plazo establecido en la cláusula quinta para la presentación de la documentación justificativa del proyecto subvencionado.

DUODÉCIMA.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Una vez leído el presente documento y hallándose conformes, lo firman los intervinientes a la fecha de la firma electrónica.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA

POR LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO,
INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE
CANTABRIA

Fdo.: Eduardo Carmelo Arasti Barca

Fdo.: Tomás Dasgoas Rodríguez